

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REDONDO.—calle de La Platería, 7,—á 30 reales semestre y 39 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales creada en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado por el art. 98 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, y reorganizada por el decreto de la Regencia fecha 15 de Agosto de 1870.

Art. 2.º Las atribuciones que la citada instrucción y las demás disposiciones posteriores confirieron á dicha Junta superior, serán ejercidas en lo sucesivo por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 3.º Se suprimen asimismo las Juntas provinciales de Ventas de Bienes nacionales creadas por el art. 98 de la citada instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Art. 4.º Los Jefes de las Administraciones económicas tendrán en lo sucesivo las facultades que á las Juntas de Ventas de Bienes nacionales de las provincias confirió la referida instrucción de 31 de Mayo y órdenes posteriores.

Art. 5.º Las resoluciones de la Dirección general serán apelables ante el Ministro en el plazo improrogable de 30 días, contados desde su notificación á los interesados, y pasado este plazo sin reclamación serán definitivas y causarán estado en la vía administrativa.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Madrid cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro

de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 68.

No habiéndose presentado para su ingreso en Caja los mozos cuyas señas se expresan á continuación, alistados por el Ayuntamiento de Cubillas de Rueda para el segundo llamamiento de la Reserva del presente año; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición.

Leon 17 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

SEÑAS.

Isidoro Martínez García; edad 19 años, pelo negro, ojos al pelo, cejas idem, barba poca, color moreno.

Isidoro Tomás de la Barga; edad 19 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo; barba poca, color rojo sano.

Agustín Prieto Herrero; edad 20 años, pelo rojo, ojos azules, cejas al pelo, barba idem, color rojo.

Circular.—Núm. 69.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los soldados desertores cuyos nombres y señas á continuación se expresan, y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición.

Leon 17 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

SOLDADOS QUE SE CITAN.

Vicente S. Miguel Juan, natural de Sancedo, estatura un metro 565 milímetros, pelo rojo,

cejas idem, ojos castaños, color bueno, nariz pequeña, barba limpia, edad 22 años; pertenece al Regimiento Infantería de Navarra.

Joaquín Cembranos Marcos; edad 19 años y medio, pelo rojo, cejas idem, ojos azules, nariz regular, color bueno, pertenece al Batallón de Reserva de Aranda de Duero, núm. 59.

Gaspar Álvarez Laguna; edad 20 años, estatura un metro, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, pertenece al Batallón de Reserva de Cangas de Tineo, núm. 63.

Circular.—Núm. 70.

No habiendo comparecido ninguno de los actos de alistamiento, rectificación y declaración de soldados para la reserva extraordinaria del año actual, los mozos cuyos nombres á continuación se expresan, se les cita llama y emplaza, para que en el más breve plazo, se presenten en sus respectivos Ayuntamientos para verificarlo ante la Comisión permanente, el día señalado al efecto para la entrega en Caja, pues en otro caso se procederá á la formación de expediente por prófugos.

Leon 18 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Benavides.

Marcos Martínez Gonzalez.
Fernando Pintado Fernandez.

Castrocalbon.

Antonio Descosido Turrado.
Bartolomé Fernandez Descosido.

Lorenzo Alija Teruelo.
Antonio García Martínez.
Francisco Martínez Gundin.
Agustín Andrés del Rio Lobato.

Gaspar Rabando Almanza.
Antonio Martínez Gundin,

Santa Marina del Rey.
Diego Marcos Vaca.

Villaselan.

Martín Alvarez.

Villamañán.

Eusebio Perez Andrés.
José Miguez Redondo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

Obras públicas.—Ferro carriles.

Circular.—Núm. 71.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 30 del pasado mes, me dice lo siguiente:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de auxilios á las líneas férreas de Galicia y Asturias y el decreto de 15 de Marzo último, y en virtud de la relación valorada y su correspondiente certificación expedida por el Ingeniero Jefe de la División de León, acreditando que en la Sección de León á Ponferrada del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, se han ejecutado y pagado obras durante el mes próximo pasado por valor de 120.909 pesetas 54 cént., se ha dispuesto por orden superior de esta fecha que se entregue á la compañía concesionaria de la referida línea, el equivalente á 66.500 pesetas y 24 cént. en concepto de anticipo reintegrable, en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo que está prevenido.

Leon 5 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

MINAS.

Num. 72.

Por providencia de 20 de Julio último y á petición de D. Francisco Miflon, de esta vecindad, registrador de las minas de carbón nombradas Individual 1.º y

2', dos aumentos de seis pertenencias a cada una de estas y la de plomo argentífero llamada Carlota, sitas las primeras en Coladilla. Ayuntamiento de Vega-cervera, parages llamados respectivamente Collada de Fontanas y valle junto a las casas, y la última en Sobrado. Ayuntamiento de Puctela, parage llamado Montalvo, he tenido a bien admitirle las renunciaciones que de las mismas ha hecho, y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en esta periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 8 de Agosto de 1874.—El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña*.

Núm. 73.

El Ingeniero Jefe de Minas me dice con fecha 16 de Agosto corriente, lo que sigue:

«Al llegar a reconocer y demarcar las minas de Rodiezmo, Camplongo y Millard, cuyas operaciones fueron anunciadas en el Boletín oficial núm. 15, correspondiente al 5 del presente, se ha hecho imposible la continuación de dichas operaciones, por estar ocupado el terreno de las de Camplongo por los carlistas y negarse a acompañarme en dichas operaciones los dueños de ellas. Forzado así a suspender las operaciones de estas, he intentado reconocer y demarcar las que no se hallan en esas condiciones, mas oponiéndose los interesados por no haber llegado aun el plazo en que están anunciadas y considerando que de esperar en el terreno a que lleguen dichos plazos se hacían gastos inútiles a los interesados, resolví suspender las expediciones anunciadas y regresar a esta.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados en las repetidas operaciones.

Leon 17 de agosto de 1874.—El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña*.

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon G. Puza Santalla, apoderado de D. Manuel Iglesias y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Puerta Sol, núm. 2, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 24 del mes de la fecha, a las diez menos cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 5 pertenencias de la mina de hierro llamada *La Portulza*, sita en término común del pueblo de La Viz, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, parage llamado

La Hoz, y linda al Oriente, Norte y Poniente campo público y Mediodia mina Emilia. Hizo la designación de las citadas 5 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca clavada cerca del arroyo de Villar; desde cuyo punto se medirán al Oriente 50 metros, al N. 100, al E. 50 y al Mediodia 400, y levantando las respectivas perpendiculares y colocando un mojón en cada punto de interseccion de las mismas, se cierra el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Julio de 1874.—El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña*.

Hago saber: Que por D. Vicente Miranda, vecino de Orzoqaga, residente en el mismo, calle de la Torre, número 54, de edad de 31 años, profesion labrador, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 29 del mes de la fecha, a las diez menos veinte de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 5 pertenencias de la mina de carbon llamada *Praciosa*, sita en término común del pueblo de Orzoqaga, Ayuntamiento de Matallana, parage llamado Valdesanto, y linda por todos aires con terreno particular de Juan Viñuela; hace la designación de las citadas 5 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el principio de una galería antigua arruinada, desde él se medirán al N. 70 metros, al S. 30, al E. 250 y al O. otras 250, y levantando las respectivas perpendiculares en los extremos de estas líneas, se determina el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicita-

do, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 29 de Julio de 1874.—*Manuel Somoza de la Peña*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Session de 20 de Julio de 1874.

PRESENCIA DEL SR. FRANCO DEL CORRAL.

Abierta la sesión a las nueve de la mañana con asistencia de los Sres. Font, Casado, Martínez Gran, Siso, Perez Fernandez, Valgoña, Cuadrado, Banco Muñoz, Bancela, Criado Ferrer, Nuñez, Carballo, Carrasco, Garcés, Barron, Castriño, Rodríguez de la Vega, Martínez Garrido, Oria y Puertes Criado, leída el acta anterior, quedó aprobada.

Se dió lectura de la comunicacion del Gobierno de provincia para que en sustitucion de los Sres. Alonso Duabé, Iglesias y Guisasa que cesaron en el cargo de Diputados se nombre a otros tres para que formen parte de la Comision organizadora de los Hospitales de Sangre.

Entrándose en el órden del día, se abrió discusion sobre el dictamen de la Comision de Hacienda sobre el expediente de las expropiaciones de los terrenos que hay necesidad de ocupar para la construccion del trozo 1.º del camino núm. 1.º del partido de Ponferrada, cuyo valor asciende a 10.617 pesetas 83 céntimos.

Sr. Font. Necesito pedir algunas aclaraciones respecto a la formacion de este expediente. Tengo entendido que para proceder a los estudios de los caminos habia un turno que se alteró con perjuicio de los derechos de los demás partidos. Sobre este particular podria dar algunas explicaciones el Sr. Nuñez y yo le suplico así lo haga.

El Sr. Nuñez. Aludido por el señor Font cúmplame hacerle presente, que habia un turno, que con arreglo a él se empezaron a hacer los estudios; que hallándose el Director en Villafraanca leiendo que deseaba en Ponferrada, consultó si podía tomar los datos de campo respecto al camino de Los Barrios a Ponferrada; que contestado afirmativamente por el Presidente, procedió a verificarlo, encargándole mas tarde la Comision practicase los estudios de gabinete en horas extraordinarias, y que una vez terminados se acordó sacarlos a subasta.

El Sr. Font. Desearia se me dijera si para los estudios de campo procedió acuerdo de la Comision. Contestado negativamente, se presentó una proposicion suscrita por los Sres. Font, Casado, Lopez Cuadrado y Carballo para que se nombre una comision especial que reclamando los antecedentes necesarios, estudie este asunto. Tomada en consideracion y declarada urgente, se procedió a la eleccion de la misma y una vez leido el resultado del escrutinio quedaron proclamados vocales los Sres. Criado Ferrer, Martínez Garrido, Carrasco, Perez y Barron.

Continuando la discusion sobre el dictamen y como no hubiese ningún señor Diputado que quisiese tomar la palabra en contra, se aprobó en votacion ordinaria, acordándose en su vista que con cargo al respectivo capítulo del presupuesto provincial se satisficieran las 10.617 pesetas 83 céntimos a que asciende el importe de la expropiacion.

Sr. Presidente. Se va a proceder a la eleccion de tres vocales que han de formar parte de la Comision organiza-

dora de los Hospitales de Sangre, leído el resultado del escrutinio fueron proclamados vocales de dicha Comision los Sres. Oria, Garcés y Lopez Cuadrado.

Sr. Presidente. Se abre discusion sobre el dictamen de la Comision de Beneficencia, señalando bases generales para con arreglo a ellas determinar quiénes deben conceptuarse como pobres cuando se demantan auxilios del fondo de calamidades. No habiendo ninguno Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, quedó aprobado el dictamen en votacion ordinaria, estableciéndose en su consecuencia como jurisprudencia que el que no contribuye al Estado con la cuota anual de 90 pesetas, debe regularse pobre y con opcion por lo tanto a ser socorrido cuando sufra algun siniestro del fondo de calamidades del presupuesto provincial. Leído el dictamen proponiendo se conceda el 2 por 100 de las pérdidas sufridas con motivo de un incendio a los pueblos de Losada y Palacios del Sil, cuya indemnizacion asciende respecto al primero a la suma de 1.389 pesetas 16 céntimos, y a la de 1.159'30 por lo que respecta a Palacios, se acordó de conformidad con lo dispuesto por la Comision de Beneficencia y con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto provincial se facilite a cada pueblo la suma indicada, previa autorizacion espedida en forma por el Ayuntamiento a favor de la persona que lo ha de recoger en la caja provincial, presentando en su día para su aprobacion la nómina que se ha de formular por la Comandancia.

Sr. Presidente. Se abre discusion sobre el dictamen de la Comision de Hacienda respecto a la cuota de gastos ocasionados en el Hospital de Sangre establecido en el Seminario Conciliar.

Sr. Font. No me levanto a impugnar el dictamen que se discute; voy solo a exigir de la Comision algunas aclaraciones. Es sabido señores que los Hospitales son generales, provinciales, municipales y de fundacion particular, y según pertenecieron a una u otra clase, así son diferentes las obligaciones que pesan sobre el Estado, la provincia, municipio ó patronato particular. La Comision nada dice sobre esto, y yo quisiera que fuera más explicita. Estoy enteramente conforme con los ofrecimientos hechos por la anterior Diputacion para acabar con la guerra y aliviar la suerte de los que defienden la patria derramando por ella su sangre. Es muy patriótico, es muy caritativo curar las heridas a los que en los campos de batalla se inutilizan peleando por la libertad y la patria. Todos debemos hacer los mayores sacrificios para mitigar sus dolores, pero tambien es necesario Sres. Diputados, que no olvidemos el carácter de Administradores de la fortuna de los pueblos; que no debemos comprometer por un acto de prodigalidad. Distinguido entre la caridad y la filantropia y veréis como podemos alenar a la primera sin tutuñá como la Comision propone respecto a la segunda. Es cierto que la Diputacion anterior se comprometió a adelantar las estancias que ocasionasen los heridos en los Hospitales de Sangre establecidos en la provincia, a cargo de reintegro, pero ni fijó las bases ni determinó qué número de enfermos habia de haber en cada establecimiento. Pues bien, Sres. Diputados, suponed que mañana nos mandan mil ó mas heridos, que, una vez curados varios, nos vuelven a remesar igual ó mayor número, y así continúan las cosas mientras la guerra

no se termina. ¿Creeis que podremos comprometer de esta suerte la fortuna de los pueblos? ¿Os parece bien que mañanauviésemos necesidad de repartir dos millones para sostener los Hospitales? ¿Pensáis que el Gobierno podrá, dada la penuria del Tesoro reintegrar las estancias? Ante estos inconvenientes; ante estas dificultades que pesan sobre mi alma de una manera abrumadora, porque por encima de las convenciones e ideas que sobre el particular yo podría tener, está el deber de cuidar de la fortuna de los pueblos, yo quisiera que la Comisión se fijase y que determinara en buena hora la continuación del Hospital, pero señalando el número de enfermos que en el mismo se habían de acoger. Si los señores de la Comisión creen atendibles estas ligerísimas indicaciones les ruego que retiren el dictamen.

Sr. Rodríguez de la Vega, de la Comisión. Son lógicas y convenientes las conclusiones del Sr. Font y estoy conforme con ellas, pero para esto es necesario presente una enmienda y entonces....

Sr. Presidente. Tengo que interrumpir con sentimiento al Sr. Diputado para hacerle presente que las enmiendas se presentan antes de entrar a discutir el dictamen.

Sr. Perez, de la Comisión. Cierro es. Sres. Diputados, que con el sostenimiento de los Hospitales de Sangre de la provincia, establecemos un gravamen a los contribuyentes, pero debéis tener en cuenta que la Comisión se encontró dentro de un círculo de hierro del que no puede salir. Hay un acuerdo de la anterior Diputación comprometiéndose a satisfacer las estancias: ese acuerdo es ejecutivo, y claro está que nosotros no podíamos variarle sin que la actual Corporación lo acordase. No estableciéndose en dicha resolución limitación de tiempo, ni de recursos, no hay mas remedio que sufragar los gastos, reclamando el reintegro de la Administración militar.

Sr. Font. He indicado al principio de este debate de que no combatía el acuerdo, y si solo buscaba medios de hacerlo lo menos penoso a los contribuyentes. Entre ellos os indiqué la limitación de tiempo que la Comisión al parecer no acepta. Voy, pues, a proponeros otro modo que consiste en reclamar el reintegro de estancias de la Administración militar, y sino lo conseguimos cerrar el establecimiento, desligados como estamos del compromiso adquirido, por cuanto el acuerdo tiene el carácter de condicional y hasta si quereis limitado.

Sr. Perez, de la Comisión. Tengo que lamentar ante todo, Sres. Diputados, que un compañero de Comisión que suscribió el dictamen y que estuvo conforme con nosotros, viene ahora a impugnarme y a contradecirme, haciendo suyas las observaciones del Sr. Font. Esto es tan anómalo y tan irregular que se dan muy pocos casos parecidos. Por consiguiente, además de contestar al Sr. Font, tendré que hacerlo al Sr. Rodríguez de la Vega. Respecto al primero, habré de repetir lo anteriormente expuesto, ó sea que el acuerdo es ejecutivo por el ministerio de la Ley, tiene la sustancia de la cosa juzgada y no podemos volver sobre él. Por lo que toca al Sr. Rodríguez de la Vega, me sorprende su actitud, tanto que no sé qué contestarle. Si su señoría no tenía conciencia del dictamen no debió suscribirlo con nosotros, valiéndose del medio reglamentario, de formular un voto particular, pero una

vez suscrito, no es de razones fuertes ni de opinión desde la Sala de sesiones de la Comisión a la de los señores Diputados.

Sr. Rodríguez de la Vega. Suscribí el dictamen por un acto de patriotismo, por no entorpecer la discusión, aplazada desde el día de ayer, pero al ver por las razonadas observaciones del Sr. Font que podemos poner en grave aprieto a la provincia; que no hay crédito para el pago de estancias y que la Comisión provincial va a caer sobre sí un peso enorme y una responsabilidad grandísima, preferí ser inconsecuente, á que la provincia á que perteneczo, perezca y se arruine por un exceso de prodigalidad.

Sr. Perez. Para obviar el inconveniente á que S. S. se refiere, ya se dice en el art. 2.º del dictamen que segire en instrumentos interiores, á formalizar en el primer presupuesto adicional ó cuando proceda.

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR.

CAPTANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

D. Rafael Clavijo y Mendoza, Comandante de Caballería y Fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al soldado Felipe García Alonso, acusado del delito de desertion por no haberse presentado al cuerpo en virtud del decreto de cuatro de Noviembre del año mil ochocientos setenta y tres; natural de Rodillera, provincia de Leon, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, se presente en esta Fiscalía, sita Acera de Recoletos, núm. 5, piso 2.º, á responder á los cargos que resultan contra el mismo en causa que se le sigue por el mencionado delito, y así no lo verificase se le seguirá la causa en rebeldia y le parará el perjuicio de Ley.

Valladolid 7 de Agosto de 1874.—Rafael Clavijo.—Por su mandado. El Escribano de la causa, Pantaleon Rodriguez Calvo.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Continúa la lista de los descuentos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Julio de 1874.

Clero posterior.

Número, nombres y vecindad.

- 2170 Gregorio Franco, de Mansilla del Páramo.
- 2171 Santiago Gervan, de Tabayuelo.

- 2172 Isidro Arias, de Riosequino.
- 2173 José Carreto, de Astorga.
- 2174 Félix Andrés, de Matanza.
- 2175 José Carreto, de Astorga.
- 2176 El mismo.
- 2177 José Blasco, de Navianos.
- 2178 Agapito Lopez, de Burbia.
- 2179 Félix Velayo, de Leon.
- 2180 Benito Vidales, de Palacios de Jamúz.
- 2181 Felipe Moro, de La Buñeza.
- 2182 El mismo, id.
- 2183 Pedro Celada, de Cubillo.
- 2184 Bernardo Castro, de Palacios de Jamúz.
- 2185 Calisto Alonso, de Pozuelo del Páramo.
- 2186 José Borja Pedrero, de La Buñeza.
- 2187 El mismo.
- 2188 Estéban Alonso Franco, de Santiago Millas.
- 2189 El mismo.
- 2190 El mismo.
- 2191 Pedro Alonso Roldán, id.
- 2192 Benito Reguera, de Rodanillos.
- 2193 El mismo.
- 2194 José Rodríguez, de Pozuelo.
- 2195 Santiago Carrera, de San Juan de Torres.
- 2196 Ambrosio Lopez, id.
- 2197 El mismo.
- 2198 Baltasar Ramos, de Valderrey.
- 2199 Manuel Vega de Riaño.
- 2200 Hilario Prieto, de Combarros.
- 2201 Félix Perez, de Quintana del Castillo.
- 2202 Angel Lorenzo Quintanilla, de Congosto.
- 2203 Joaquin Martínez, id.
- 2204 Manuel Prieto, de Combarros.
- 2205 Santiago Cabero, de Corral.
- 2206 Martin Perez, de Combarros.
- 2207 El mismo.
- 2208 José Juan, de S. Martín del Camino.
- 2209 Tomás Lopez, de Moscas.
- 2210 José de la Cuesta, de Repenueles.
- 2211 Andrés Concellon, de Benavides.
- 2212 El mismo.
- 2213 Gerónimo Perez, id.
- 2217 Miguel Carro, de Praderey.
- 2218 Pedro Juan Martínez, de Milla del Páramo.
- 2219 Gerónimo Perez Mercadillo, de Vega de Espinareda.
- 2220 Alonso Manjoo, de Sts. Elena.
- 2221 José Martínez, de Barrios de Urdiales.
- 2222 Pedro Alvarez, de Gimenez.
- 2223 El mismo.
- 2224 Juan Rodriguez, id.
- 2225 Bernabé Sulis, de Grisuela.
- 2226 Antonio Rodriguez, id.
- 2227 Gregorio Celadilla, de Milla del Páramo.
- 2230 Casimiro Pardo, de Saludes.
- 2231 José Merayo, de Toral de Merayo.
- 2232 Juan Lopez, de Rimor.
- 2233 Toribio Alonso, de S. Martín.
- 2234 Leonardo Gonzalez, de Cobrana.
- 2235 José Arias de Saceda.
- 2236 Melchor Gonzalez, de Congosto.
- 2237 José Merayo, de Toral.
- 2238 Alonso Romero, de La Buñeza.
- 2239 Luis Merayo, de Priaransa.
- 2240 Ignacio Maria Arevalo, de Madrid.
- 2241 Juan Rodriguez, de Alija de los Melones.
- 2242 Fausto San Miguel Perez, de Sacedo.
- 2243 Juan Gonzalez, de Almozcarra.
- 2244 Manuel Martínez, de La Buñeza.
- 2245 Francisco Jurdie, de Congosto.
- 2246 José Arias, de Tremor de Abajo.
- 2247 Bernabé Gonzalez, de Sanluisañez.
- 2248 Lorenzo Ramos, de Posada del Rio.

- 2249 Pedro de Prads, de Satala.
- 2250 Juan Fernandez, de Alija de los Melones.
- 2251 Juan Gonzalez Paz, de Murias de Rechivaldo.
- 2252 El mismo.
- 2253 Antonio Fernandez, de Desorriana.
- 2254 Froilan Alonso, de Villabuena.
- 2255 El mismo.
- 2256 El mismo.
- 2257 Gregorio Rodriguez, de S. Miguel de Langre.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Soto y Amio.

Este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal han acordado la provision de una plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirujia con la dotacion anual de 85 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales para la asistencia de 17 familias pobres; cuya plaza se proveerá conforme á las prescripciones del Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Soto y Amio 15 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Manuel Lopez.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1874 á 1875, el cual se halla de manifiesto en las Secretarías de los mismos por término de 8 dias para todo el que quiera enterarse del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza; pues pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamaciones.

- Boñar.
- Campanaraya.
- Fresno de la Vega.
- Santa Marina del Rey.
- Villamañán.

JUZGADOS.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gomez, domiciliado que estuvo en las ventas de S. Antonio, término del Ayuntamiento de Alvarez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que instrovo contra Santiago Vazquez, José María Sanchez y otros, por lesiones, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.